

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala VIII

Expte. nro. CNT 75812/2017/CA1

JUZGADO N° 56

AUTOS: "COMINELLI, LUIS HERNAN c/ ATENCION AMBULATORIA S.A Y OTRO. s/ DESPIDO"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2023, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la causa y del epígrafe, y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a votar en el siguiente orden:

EL DOCTOR LUIS ALBERTO CATARDO DIJO:

I.- La sentencia de la anterior instancia hizo lugar parcialmente a la demanda que procuraba el cobro de indemnizaciones y otros rubros de naturaleza salarial. Viene apelada por ambas co-demandadas a tenor de las memorias que tengo a la vista, cuestionando ambas la regulación de honorarios de la actora, por alta.

II.- Como palabra liminar cabe señalar que los argumentos que nutren las apelaciones deducidas, pueden resolverse en forma conjunta como lo efectuaré a continuación.

En efecto, el magistrado que me precediera entendió, en conclusión que comparto, que la demandada ejerció el denominado "ius variandi" y analizando el mismo concluyó que el cambio de la jornada laboral a que fuera sometido el accionante, autorizo el despido indirecto en que este se colocara, siendo acreedor a las indemnizaciones del caso.

Ahora bien; sostuvieron las accionadas que no existió "Ius Variandi" alguno, aunque de la prueba testimonial colectada, incluso testigos de la propia demandada, señalan que sin el consentimiento del actor se impuso un nuevo horario, nuevos días y se lo conminó a firmar un papel en blanco, para justificar el accionar de los accionados.

Y como estos extremos llegan firmes a esta instancia me permito ampliar lo sostenido en grado señalando, lo he dicho en reiteradas oportunidades, que en relación al ejercicio de la facultad de organización (Art. 64 de la LCT) el empleador ~~está legitimado para establecer una política de horarios y el trabajador, si decide~~

Fecha de firma: 17/02/2023

Firmado por: LUIS ALBERTO CATARDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA



#30970730#357868920#20230217105028803

USO OFICIAL

ingresar, debe ajustarse a esos parámetros. Una vez perfeccionado el acuerdo con la aceptación, nos hallamos frente a una estipulación contractual que solo puede ser modificada por un nuevo acuerdo. En la especie, el cambio de horario se materializó y por lo tanto la única conclusión que puede extraerse es que no hubo acuerdo de partes. Y frente a ello, siempre he sostenido que el “Ius Variandi” debe ser ejercido con un criterio funcional, que lo establece el Art. 65 de la LCT para el ejercicio del poder de dirección, del que aquel es una derivación. El art. 66 de la misma ley lo formula explícitamente, al proscribir el ejercicio “irrazonable” de esa facultad. Es por ello que, habiendo un ejercicio abusivo del “ius variandi” el despido indirecto en que se colocara al accionante se ajustó a derecho y por lo tanto lo decidido en origen se encuentra al abrigo de todo reproche. Así lo decido.

III.- Las regulaciones de honorarios lucen razonables y no deben ser objeto de corrección (artículos 6°, 7° y 8° ley 21839, 3° D.L. 16638/57).

IV.- Por lo expuesto y argumentos propios de la sentencia apelada, propongo se la confirme en todo lo que fue materia de recurso y agravios, se confirmen las regulaciones de honorarios, con costas de Alzada a las apelantes y se regulen los honorarios los letrados firmantes de los escritos dirigidos a esta Cámara, en el 30% de los que les fueron fijados en origen (artículos 68 C.P.C.C.N.; 30 Ley 27423).

EL DOCTOR VICTOR ARTURO PESINO DIJO:

Que por análogos fundamentos, adhiere al voto que antecede.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1) Confirmar la sentencia apelada en todo lo que fue materia de agravios
- 2) Confirmar las regulaciones de honorarios,
- 3) Imponer a las apelantes las costas de alzada;
- 4) Regular los honorarios de los letrados firmantes de los escritos dirigidos a esta Cámara, en el 30% de los que les fueron fijados en la instancia anterior;



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala VIII

Expte. nro. CNT 75812/2017/CA1

Regístrese, notifíquese; cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º Acordada
CSJN 15/13 del 21/05/13 y oportunamente, devuélvase.-

Lac.mif 02.06

LUIS ALBERTO CATARDO
JUEZ DE CAMARA

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

USO OFICIAL

Fecha de firma: 17/02/2023

Firmado por: LUIS ALBERTO CATARDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA



#30970730#357868920#20230217105028803